



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

rnvj

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA, con Nit. 804.016.326-2, representada legalmente por ANGEL MARIA QUIÑONEZ RÍOS, actuando como agente oficioso de la señora ERMINIA RANGEL PARADA, identificada con cédula de ciudadanía N.º1.050.548.821 de Girón
Correo: fundeluz@hotmail.com
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 19 de mayo de 2021 y repartida a este despacho el 19 de mayo de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00323-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 19 de mayo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00323-00
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por la FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA, con Nit. 804.016.326-2, representada legalmente por ANGEL MARIA QUIÑONEZ RÍOS, actuando como agente oficioso de la señora ERMINIA RANGEL PARADA y en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S-S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y la dignidad humana.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER.

En atención a lo manifestado en escrito tutelar “MEDIDA TRANSITORIA para que dentro de un plazo prudencial se proteja los derechos fundamentales a la SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA de la señora ERMINIA RANGEL PARADA”, no será objeto de estudio por parte de este despacho, como quiera que la misma no está solicitada de manera clara y precisa, y no se especifica el servicio que requiere la paciente y que necesite de manera urgente, tal y como lo establece el art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

De otro lado, de la revisión del escrito de tutela y de los anexos, se echa de menos las prescripciones médicas y la historia clínica de la paciente y que menciona en el escrito de la tutela, así como la certificación de existencia y representación de quien funge como agente oficioso de la agenciada, por tanto se ordena requerir a la entidad accionante para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho las copias de las prescripciones medicas de la paciente y copia del Certificado de Existencia y Representación de la entidad FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA, lo cual se hace necesario para entrar de cara al estudio de los derechos que invoca en la presente acción constitucional.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela por la FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA, con Nit. 804.016.326-2, representada legalmente por ANGEL MARIA QUIÑONEZ RÍOS, actuando como agente oficioso de la señora ERMINIA RANGEL PARADA y en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S-S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y la dignidad humana.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER.

TERCERO: En atención a lo manifestado en escrito tutelar *“MEDIDA TRANSITORIA para que dentro de un plazo prudencial se proteja los derechos fundamentales a la SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA de la señora ERMINIA RANGEL PARADA”*, no será objeto de estudio por parte de este despacho, como quiera que la misma no está solicitada de manera clara y precisa, y no se especifica el servicio que requiere la paciente y que necesite de manera urgente, tal y como lo establece el art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la entidad accionante para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho las copias de las prescripciones médicas de la paciente y copia del Certificado de Existencia y Representación de la entidad FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA, lo cual se hace necesario para entrar de cara al estudio de los derechos que invoca en la presente acción constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación al correo electrónico reportado, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

SEXTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEPTIMO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

ce54a44814bbfbc1f29adbab7ae2a39eb694020066607dbf7f99f7b5cf4d5fc3

Documento generado en 19/05/2021 04:28:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>